



**TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN
LOS ESTATUTOS DE BANCO SANTANDER, S.A.**

1. Se modifica el artículo 1 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- La Sociedad se denomina “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, siendo de resaltar como acontecimiento especialmente relevante su fusión con Banco Central Hispanoamericano, S.A., acordada por las Juntas Generales de ambas entidades el día seis de marzo de 1999, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables.”



2. Sin perjuicio de la modificación de la cifra del capital social que tendrá lugar como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado bajo el punto cuarto del orden del día, Acuerdo Cuarto anterior, se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 4 de los Estatutos Sociales, de modo que el artículo 4, con excepción de su párrafo primero, quede con el siguiente tenor:

“Artículo 4.- (...)

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.*
- d) El de información.*

La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

En cuanto a las acciones sin voto que puedan llegar a emitirse, se regirán además y específicamente por lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de reducción del Capital se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

3. Se adiciona al final del artículo 10 de los Estatutos sociales un nuevo párrafo, dejando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

“Artículo 10.- La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia,



podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin.

Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o Entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas."

4. Se modifica el párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos sociales, dejando redactado dicho artículo 19 en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del



resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria y será convocada por el Consejo de Administración, además de cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo hayan solicitado socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del Capital social.”

5. Se suprime el párrafo segundo del artículo 21 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 21 redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 21.- Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, y sus acuerdos tendrán plena validez a todos los efectos, cuando a ellas concurra, como mínimo, el número de acciones que para cada caso exija la Ley.”

6. Se modifica el párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos sociales y se suprime el párrafo cuarto de dicho artículo (por haber integrado su texto en el párrafo tercero), quedando dicho artículo 24 redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas a partir de la fecha de la aprobación del acta en que aquéllos se recojan, aprobación que se efectuará del modo y forma que prevenga la legislación vigente; todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que para su impugnación se reconozcan a las personas legitimadas al efecto por las disposiciones legales.



Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría del Capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión por creación de una nueva sociedad o mediante la absorción del Banco por otra Entidad, escisión total o parcial, cesión global del activo y del pasivo, la disolución de la Sociedad, así como la modificación del artículo 17, de este párrafo tercero del artículo 24, del artículo 30 y del párrafo segundo del artículo 32, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto.”

7. Se modifica el párrafo primero del artículo 29 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 29 redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 29.- El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y treinta como máximo, nombrados por la Junta general.

Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de Consejero será de tres años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

Todas la vacantes de Consejeros que por cualquier causa se produzcan durante el plazo para el que fueron nombrados podrán ser cubiertas con accionistas y de modo provisional por el Consejo de Administración, hasta que la Junta general, en la primera reunión que celebre, confirme aquel nombramiento o lo revoque. En el primer supuesto, el Consejero así designado cesará en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.”

8. Se modifica el párrafo primero del artículo 32 de los Estatutos sociales, dejando redactado el mencionado artículo 32 del siguiente modo:

“Artículo 32.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes



se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Para ser nombrado Presidente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a tal designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará.”

9. Se modifica el inciso final del apartado segundo del artículo 35 de los Estatutos sociales, se sustituye por otro el párrafo cuarto del citado artículo y se añade al final del referido artículo un nuevo párrafo, quedando redactado el repetido artículo 35 en los siguientes términos:

“Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones del Consejo se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad para decidir los empates.

El Consejo de Administración, con independencia de lo establecido en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas, extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Presidente y Secretario, incumbiendo a éste o, en su defecto, al



Vicesecretario, expedir, con el "visto bueno" del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, las certificaciones que se emitan con referencia a dicho libro.

La función de Secretario será ejercida por el Secretario General de la Sociedad, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, sin que para desempeñar tales cargos se requiera la cualidad de Consejero, y siendo en su caso sustituidos por el Vocal que, entre los asistentes a la respectiva sesión, designe el propio Consejo, el cual también podrá decidir que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquiera otra que pudiera crearse, el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; y el Secretario de dichos Organos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil"

10. Se incorpora como nuevo artículo 38 de los Estatutos sociales un nuevo precepto del siguiente tenor:

"Artículo 38.- Una Comisión Ejecutiva, compuesta por cinco miembros, como mínimo, y doce miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, ejercerá, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de la gestión social propias de éste, las facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de



ausencia, enfermedad o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de estos Estatutos."

11. Se reenumeran los actuales artículos 38 a 43 de los Estatutos sociales, pasando el actual artículo 38 a ser el artículo 39, el actual artículo 39 a ser el artículo 40, el actual artículo 40 a ser el artículo 41, el actual artículo 41 a ser el artículo 42, el actual artículo 42 a ser el artículo 43 y el actual artículo 43 a ser el artículo 44.
12. Se introduce en los Estatutos sociales una disposición transitoria con el siguiente contenido:

"Disposición Transitoria.

No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese período será llamado en adelante, "Período de Copresidencia"), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusátegui de la Cierva en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) *D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.*



Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

- b) *En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.*

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

- c) *El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.*

- d) *En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera desempeñar al sustituido.*

Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus



órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.

- e) D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.*
- f) Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley.*

La modificación de esta disposición transitoria requerirá el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto."

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A. EN RELACION CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a) y 152.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar las propuestas relativas tanto a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social como para el aumento de éste con delegación de facultades al mismo Consejo para su ejecución, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General ordinaria de accionistas.

Se considera oportuno dotar al Consejo de los instrumentos que la legislación societaria vigente autoriza y que en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permitan acordar y ejecutar los incrementos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales.

Con tal propósito y toda vez que el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas habilita, de una parte, para delegar en el Consejo la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de la propia Junta de aumentar el capital deba llevarse a efecto, en la cuantía máxima acordada por la Junta y en el término de un año; y de otra, para delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces y mediante aportaciones dinerarias, por hasta un importe no superior a la mitad del capital en la fecha de la delegación y dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la referida fecha, se presentan a la Junta General ordinaria de accionistas las dos propuestas que a continuación se indican, que incluyen el dejar sin efecto –y en la parte no ejecutada la primera de ellas– los acuerdos adoptados por la Junta General extraordinaria de 21 de marzo de 1.998, de ampliación de capital con delegación de facultades al Consejo para llevarla a cabo y de autorización para ampliar capital, el primero de los cuales sólo se ejecutó en cuanto a parte del límite máximo fijado por la

Junta, y el segundo no ha sido ejecutado, por no haberse estimado conveniente para los intereses sociales. Asimismo, y en lo que se refiere a la delegación propuesta al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que esa delegación incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los Administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del propio artículo 159. Los Administradores estiman que esta posibilidad, ahora permitida por la Ley, proporciona un más amplio margen de agilidad y flexibilidad para poder acomodar sus eventuales decisiones de aumentar el capital a lo que en cada momento sea más conveniente para el interés social.

Propuestas:

PRIMERA.- I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no ejecutada el acuerdo SEPTIMO II) de la Junta General extraordinaria de accionistas de 21 de marzo de 1.998.

II) Que se deleguen en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital, cuya adopción se propone a esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurra un año desde la fecha de celebración de la misma, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por hasta un máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo o plazos para ejercitar el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo o plazos, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se

aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Que si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, queden las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en lo que se refiere a la cantidad que no se haya aumentado el capital social.

SEGUNDA.- I) Que se deje sin valor ni efecto alguno el acuerdo OCTAVO II) de la Junta general extraordinaria de accionistas de 21 de marzo de 1.998.

II) Que se faculte nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital social, cuya adopción se propone a esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurran cinco años desde la fecha de celebración de la misma, en la cantidad máxima de 404.477.706 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3 de Febrero de 1.999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la expresada Junta General de accionistas en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, relativo a la división por dos del valor nominal de las acciones, aumentando simultáneamente el número de acciones al doble y sin variación del capital social.

La propuesta de acuerdo que posteriormente se indicará se presenta por el Consejo de Administración a la Junta General con el propósito de establecer el valor nominal de la acción en cincuenta céntimos de Euro (0,5 Euros), una cifra que pretende conciliar, de una parte, la posible revalorización de la acción del Banco en el mercado bursátil y, de otra, el elevado grado de difusión del capital social que tradicionalmente ha tenido la Sociedad y que, con seguridad, se verá incrementado como consecuencia de la fusión con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

La propuesta consiste en dividir por dos el valor nominal de las acciones, sin que ello entrañe variación alguna de la cifra del capital social, aumentando simultáneamente al doble el número de acciones que se hallen efectivamente emitidas en el momento de la ejecución del acuerdo. Bajo este aspecto, y en la medida en que el propio acuerdo propuesto prevé que esta operación no podrá tener lugar hasta que no haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y haya sido ejecutado el aumento de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., el desdoblamiento de acciones a que se refiere este informe afectará no sólo a las acciones de BANCO SANTANDER, S.A. actualmente en circulación, sino también a aquellas otras del propio Banco -entonces ya denominado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.- que sean entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión.

Por otra parte, y en la medida en que en el acuerdo propuesto se prevé el desdoblamiento del valor nominal de las acciones de un (1) Euro a cincuenta céntimos de Euro (0,5 Euros), su ejecución tampoco podrá tener lugar en tanto no se realicen la redenominación de la cifra del capital social y del valor nominal de las acciones en Euros y la ampliación de capital con cargo a reservas a que se refieren los puntos Noveno y Décimo del Orden del Día de esta Junta General. Realizadas estas operaciones, mediante las que el valor nominal de las acciones del Banco quedará situado en un (1) Euro, se llevará a cabo la división del valor nominal de esas

mismas acciones hasta cincuenta céntimos de Euro (0,5 Euros), sin variación de la cifra del capital social y con aumento del número de acciones al doble, a cuya propuesta se refiere este informe.

Por todo ello, considerando beneficioso para la Sociedad el poder dar en cada momento una respuesta rápida y eficaz a las necesidades que vayan surgiendo, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas corresponde a la Junta General acordar toda modificación de los Estatutos, se estima conveniente que, para posibilitar el cumplimiento del objetivo indicado en el momento más oportuno y desconociéndose actualmente cuándo se darán las condiciones más idóneas para realizar la operación propuesta y el concreto número de las acciones a que la misma pueda afectar, la Junta General adopte ahora el acuerdo de dividir por dos el valor nominal de las acciones -sin disminuir el capital social y aumentando proporcionalmente el número de acciones al doble- y delegue al propio tiempo en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, dentro del plazo que expresamente se prevé a tal efecto.

Propuesta:

Se acuerda dividir por dos el valor nominal de las acciones de BANCO SANTANDER, S.A. -una vez inscrita en el Registro Mercantil la fusión acordada bajo el punto Tercero del Orden del Día, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Sociedad")-, dejándolo fijado en cincuenta céntimos de Euro (0,5 Euros) por acción, aumentando simultáneamente al doble el número de acciones de la Sociedad que se hallen efectivamente emitidas, suscritas y desembolsadas al momento de la ejecución de este acuerdo, sin que ello entrañe variación de la cifra del capital social.

Esta división por dos del valor nominal de las acciones no se llevará a cabo hasta que haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., haya sido ejecutado el aumento de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., haya tenido lugar la redenominación a Euros de la cifra del capital social acordada bajo el punto Noveno del Orden del Día de esta misma Junta General, y se haya realizado el aumento de capital con cargo a reservas y mediante elevación del valor nominal de las acciones a que se refiere el acuerdo precedente, siendo el número y valor nominal de las acciones existentes después de la realización del mencionado aumento de capital con cargo a reservas el que se tomará como base para la aplicación de la referida división.

Se delega en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, la fijación de la fecha concreta en que se ejecutará el presente acuerdo, dentro de un plazo de un año a contar desde la adopción de este acuerdo.

Se modifica la redacción actual del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales en la medida necesaria para adecuarlo a las cifras y cantidades que resulten de la ejecución de este acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, aumentando simultáneamente el número de acciones al doble, sin variación de la cifra del capital social, delegando en el Consejo de Administración, con

facultad de delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, la concreta determinación de esas cifras y cantidades en atención a las resultantes tras las ampliaciones de capital acordadas bajo los puntos Cuarto y Décimo del Orden del Día de esta misma Junta General y la redenominación a euros del capital social a que se refiere el punto Noveno de dicho Orden del Día.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, obteniendo las autorizaciones y cumpliendo los requisitos que sean precisos a tal fin.

3 de Febrero de 1.999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de aumento de capital social incluida en el punto Décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar, en primera convocatoria, el día 5 de marzo de 1999 y, en segunda convocatoria, el siguiente día 6 de marzo de 1999.

La Sociedad tiene el propósito de proceder al desdoblamiento del valor nominal de la acción, al objeto de que dicho valor nominal se sitúe en 0,5 Euros. Sin embargo, por razones de ajuste numérico y dado que, en la actualidad, el valor nominal de la acción del Banco equivale a algo más de 0,69 Euros, resulta preciso que, con carácter previo a tal operación de desdoblamiento, se lleve a cabo un aumento de capital social que eleve el valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad a un Euro.

El aumento de capital a cuya propuesta se refiere este informe afectará a todas las acciones de la Sociedad actualmente emitidas y a todas las que se emitan para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión cuya aprobación también se somete a la mencionada Junta General. Por esta razón, el aumento no podrá ser ejecutado antes de que la fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil y las acciones emitidas para atender al referido canje hayan sido entregadas a los accionistas del mencionado Banco. Asimismo, y por razones obvias, habrá de ser realizada con carácter previo a la ejecución del aumento la redenominación del capital social resultante de la fusión, a la que se refiere el precedente punto del Orden del Día de esta Junta General. Consecuentemente con ello, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez se hayan cumplido estos condicionantes previos, fije la fecha en que se ejecutará el aumento.

En lo que se refiere a la modalidad de aumento de capital, el Consejo de Administración ha elegido la que considera más favorable para los señores accionistas, puesto que la operación se llevará a cabo mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes, suscritas y desembolsadas en el momento de su ejecución, con cargo a reservas de libre disposición y, por consiguiente sin desembolso alguno a cargo de los accionistas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 157.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, sirve de base a la operación el Balance de la Sociedad referido a 31 de diciembre de 1998 formulado por el Consejo de Administración y que, una vez verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Arthur Andersen y Cía. S. Com., se someterá a la aprobación de esta misma Junta General Ordinaria bajo el precedente punto Primero del Orden del Día.

El importe máximo de la ampliación de capital a que este informe se refiere ascenderá a un total de 566.373.428,96 Euros. La fijación de este importe máximo parte de la hipótesis de que el previo aumento de capital como consecuencia de la fusión entre la Sociedad y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. haya sido suscrito en su totalidad. No obstante, debe hacerse notar que, por aplicación de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, existe la posibilidad de que el previo aumento de capital como consecuencia de la fusión no resulte suscrito en su totalidad. Por ello, la cuantía en que efectivamente haya de ser aumentado el capital social para la ejecución de la ampliación de capital a que se refiere este informe dependerá del número de acciones de la Sociedad que estén en circulación en el momento de su ejecución, esto es, las existentes en la actualidad más las que puedan emitirse para atender el canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la referida fusión.

Lógicamente, este aumento de capital llevará aparejada la modificación del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales de la Sociedad, para adecuarlo a la nueva cifra del capital social resultante del mismo. A tal efecto, la propuesta de acuerdo que se formula prevé que la Junta General faculte al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que adapte la redacción del artículo 4 de los Estatutos sociales a la realidad resultante de su ejecución.

Por lo demás, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, la modificación de estatutos que entraña el aumento de capital a que se refiere este informe no está sujeta al procedimiento de autorización previa del Ministro de Economía y Hacienda, aunque deberá ser comunicada al Banco de España para su constancia en un Registro Especial.

Propuesta:

Previa puesta a disposición de los accionistas de los documentos a que se refiere el artículo 144.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de BANCO SANTANDER, S.A. -una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Sociedad")- en un importe nominal máximo de 566.373.428,96 Euros, equivalente a la cifra que resulta de aumentar en 0,3088360799566 Euros el valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad actualmente emitidas y de las que puedan emitirse para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión con BANCO SANTANDER, S.A. Si, por aplicación de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital acordado bajo el precedente punto Cuarto del Orden del Día no quedara íntegramente suscrito, se entenderá que por virtud de la presente ampliación el capital queda aumentado en la proporción correspondiente a las acciones efectivamente existentes en la fecha de ejecución de este acuerdo, esto es, todas las actualmente emitidas más las que resulten suscritas y desembolsadas como consecuencia de la fusión de la Sociedad con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.. Por ello, y a efectos de lo previsto en el Reglamento

del Registro Mercantil, se prevé, respecto del importe nominal al máximo antes citado, la suscripción incompleta de este aumento de capital.

Mediante el aumento de capital por elevación del valor nominal de las acciones de la Sociedad que se propone en este acuerdo, el valor nominal de las acciones pasará de los 0,6911639200434 Euros actuales, en que ha sido redenominado por virtud del acuerdo precedente, a un (1) Euro por acción.

Se hace constar que, como se indica en el acuerdo precedentemente adoptado, en la hipótesis de que la suscripción del aumento de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. no sea íntegra, es posible que, por imperativo del artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro, la cifra del valor nominal de la acción experimente una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). En ese caso, debe entenderse que dicha cifra queda corregida en la medida necesaria, y, a tal efecto, se ha facultado expresamente al Consejo de Administración en los términos que en dicho acuerdo se especifican, para que adapte la cifra en Euros del valor nominal de la acción de la Sociedad en atención a la referida mínima variación que éste pueda experimentar. Como consecuencia de lo anterior, resulta igualmente posible que la cifra en Euros en que debe aumentarse el valor nominal de cada acción para llegar al valor nominal de un (1) Euro por acción establecido en el presente acuerdo, experimente también una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). Por ello, también en este caso debe entenderse que dicha cifra queda corregida en la medida necesaria y, a tal efecto, se faculta expresamente al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez adaptado el valor nominal en Euros de la acción en la medida necesaria de conformidad con lo previsto en el acuerdo precedente de esta misma Junta General, adapte también en la medida necesaria el importe en que efectivamente se elevará el valor nominal de cada acción para situarlo en un (1) Euro.

El aumento de capital se realizará con cargo íntegramente a reservas de libre disposición de la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 157.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, sirve de base a la operación el Balance referido a 31 de diciembre de 1998, una vez aprobado por esta misma Junta General Ordinaria de accionistas y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Arthur Andersen y Cía. S. Com.

El presente aumento de capital por elevación del valor nominal de las acciones sólo podrá ser ejecutado una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión acordada bajo el punto Tercero del Orden del Día de esta Junta General, hayan sido entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las acciones emitidas para atender al canje previsto en dicha fusión, y haya sido realizada la redenominación a Euros de la cifra del capital social prevista en el acuerdo precedente.

Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad, autorizándole a su vez para delegar en la Comisión Ejecutiva, la ejecución del presente acuerdo de aumento de capital, autorizándole para que, dentro del plazo de un año desde la adopción del presente acuerdo y una vez hayan sido (i) inscrita en el Registro Mercantil la fusión, (ii) entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las acciones emitidas para atender al canje previsto en dicha fusión

y (iii) realizada la redenominación a Euros de la cifra del capital social resultante de la fusión, determine la fecha concreta en que se llevará a cabo el aumento del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad que existan en la fecha de ejecución del acuerdo, lleve a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, fije la cifra total del aumento de capital en atención al número de acciones existentes a la fecha de su ejecución, determine las reservas de la Sociedad con cargo a las cuales se ejecutará el aumento y adopte cuantas decisiones sean precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas. Igualmente, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para adaptar la redacción del párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos Sociales al resultado de dicho aumento de capital, así como para que realice cuantos trámites sean precisos, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción del aumento de capital a que este acuerdo se refiere en los Registros públicos correspondientes.

3 de Febrero de 1.999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de redenominación en Euros de la cifra del capital social de BANCO SANTANDER, S.A. -BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. tras la inscripción registral de la fusión- y del valor nominal de sus acciones, así como la consiguiente modificación del artículo 4 de los Estatutos sociales, que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.

La redenominación de la cifra del capital social y del valor nominal de las acciones, junto con la consiguiente modificación del artículo 4 de los Estatutos sociales, en lo referente, precisamente, a dicha cifra de capital social y al valor nominal de las acciones, viene motivada por la introducción del Euro como nueva moneda del sistema monetario nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro ("Ley de Introducción del Euro").

La Ley de Introducción del Euro establece un plazo, que finaliza el 31 de diciembre del año 2001, para realizar la redenominación de la cifra de capital social por parte de las sociedades mercantiles. No obstante, y para adaptarse puntualmente a la nueva realidad de los mercados financieros en los que el Euro ya ha asumido un protagonismo relevante, se considera conveniente no agotar el referido plazo legal y proceder de inmediato a la redenominación.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro establece que la redenominación de la cifra de capital social de las sociedades mercantiles se realizará exclusivamente mediante la aplicación a dicha cifra del tipo de conversión, redondeando posteriormente su importe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley. Una vez realizada esta operación, el valor nominal de las acciones se hallará multiplicando la cifra resultante en euros por un número que exprese la parte alícuota del capital social que el valor nominal de dicha acción representare respecto de la cifra original expresada en pesetas.

Por todo ello, el Consejo de Administración formula a la Junta General la propuesta de modificación estatutaria que motiva este informe, habiendo tenido en cuenta para la redacción del correspondiente acuerdo el contenido de las disposiciones legales de aplicación a la materia y las peculiaridades del proceso de fusión en que se encuentra inmersa la Sociedad.

Acordada por la Junta General la redenominación del capital social del Banco conforme a las previsiones legales anteriormente mencionadas y en los términos del

acuerdo que se propone, la posterior ejecución de este acuerdo por el Consejo de Administración en la fecha que este órgano determine una vez haya sido inscrita la fusión en el Registro Mercantil y hayan sido entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las acciones correspondientes a la relación de canje establecida, implicará la necesaria adaptación del artículo 4 de los Estatutos sociales de la Entidad resultante de la fusión para reflejar en el mismo la nueva denominación en Euros de la cifra de su capital social y del valor nominal de sus acciones.

Propuesta:

Se acuerda redenominar en Euros la cifra del capital social de BANCO SANTANDER, S.A. -una vez inscrita la fusión BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Sociedad")- mediante la aplicación a dicha cifra del tipo oficial de conversión de la peseta en Euros, esto es, 166,386 pesetas por Euro, adoptado irrevocablemente por el Consejo de la Comunidad Europea con arreglo a lo dispuesto en la primera frase del apartado 4 del artículo 109 L del Tratado de la Comunidad Europea, todo ello en los términos que se describen seguidamente:

1. A los efectos de determinar la cifra del capital social de la Sociedad sobre la que realizar la redenominación es preciso tener en cuenta la ampliación de capital ya acordada por esta misma Junta General para atender el canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión de esta entidad con BANCO SANTANDER, S.A. Tal y como se indica en el acuerdo adoptado bajo el anterior punto Cuarto del Orden del Día, el importe nominal máximo del aumento de capital para atender dicho canje de acciones es de 76.299.250.560 pesetas, y se sustanciará mediante la emisión y puesta y circulación de un máximo de 663.471.744 acciones de 115 pesetas de valor nominal cada una. En consecuencia, si dicha ampliación de capital resultase suscrita y desembolsada en su totalidad, el capital social de la Sociedad ascendería, una vez completada la fusión, a un total de 210.898.106.010 pesetas. No obstante, tal y como expresamente se prevé en el referido acuerdo, el importe nominal máximo del aumento de capital puede no resultar completamente suscrito por imperativo de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ese caso, las cifras del importe nominal del aumento de capital y del número de acciones emitidas en el mismo, anteriormente indicadas, quedarán automáticamente ajustadas en la cuantía correspondiente y, por tanto, la redenominación se entenderá efectuada sobre la cifra del total capital social que resulte una vez ejecutada dicha ampliación de capital.
2. La cifra de capital resultante de la aplicación del tipo oficial de conversión del Euro se redondeará al céntimo más próximo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro ("Ley de Introducción del Euro"). En consecuencia, si el aumento de capital a que se refiere el acuerdo adoptado bajo el punto Cuarto del Orden del Día resultase íntegramente suscrito, el capital social de la Sociedad pasaría a ser de 1.267.523.145,04 Euros. Si el referido aumento de capital no quedase íntegramente suscrito, por imperativo de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas a que anteriormente se ha hecho referencia, será la cifra del capital social resultante tras el mencionado aumento la que quedará

automáticamente redenominada y redondeada de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas y con lo previsto en la Ley de Introducción del Euro.

3. Asimismo, se acuerda determinar el valor nominal de las acciones de la Sociedad, en función de la redenominación de la cifra del capital social realizada, mediante la multiplicación de la cifra de capital expresada en Euros por el número que exprese la parte alícuota del capital que el valor nominal de cada acción de la Sociedad representa respecto de la cifra original expresada en pesetas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro. Realizada dicha operación, y asumiendo la íntegra suscripción del aumento de capital anteriormente mencionado, el valor nominal de la acción de la Sociedad pasa a ser de 0,6911639200434 Euros.

Se hace constar que, en la hipótesis de que la suscripción de dicho aumento de capital no sea íntegra, es posible que, por imperativo del artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro, la cifra del valor nominal de la acción experimente una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). En ese caso, debe entenderse que esa cifra queda corregida en la medida necesaria, y, a tal efecto, se faculta expresamente al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, a la vista del número de acciones emitidas como consecuencia del referido aumento de capital y de la concreta cifra del capital así resultante denominada en Euros y ya redondeada, adapte la cifra en Euros del valor nominal de la acción de la Sociedad en atención a la mínima variación que éste pueda experimentar de acuerdo con lo previsto en este párrafo.

4. Este acuerdo de redenominación del capital de la Sociedad y determinación del valor nominal de sus acciones se ejecutará en la fecha que determine el Consejo de Administración, una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y hayan sido entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las nuevas acciones de la Sociedad emitidas como consecuencia de la fusión.
5. Se modifica la redacción actual del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales en la medida necesaria para adecuarlo a las cifras y cantidades que resulten de la ejecución de este acuerdo.
6. Se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad, autorizándole a su vez para delegar en la Comisión Ejecutiva, todas las facultades necesarias para fijar la fecha de ejecución de este acuerdo y para que, una vez concretada la cifra exacta del aumento de capital acordado bajo el punto Cuarto del Orden del Día, y, por tanto, determinada la nueva cifra de capital de la Sociedad, fije definitivamente el importe en Euros del capital social de la Sociedad resultante tras la referida ampliación de capital, de acuerdo con las condiciones anteriormente señaladas y con la Ley de Introducción del Euro, y adopte cualesquiera otras decisiones que sean precisas o convenientes para la plena ejecución de este acuerdo en todo lo no previsto por la Junta, incluyendo, pero no limitado a, las facultades necesarias para dar nueva redacción al párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos sociales adaptándolo al resultado de la

redenominación aquí acordada y realizar cuantos trámites sean precisos, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción en los Registros públicos correspondientes de la redenominación contemplada en este acuerdo.

3 de Febrero de 1.999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de modificación de artículos de los Estatutos sociales que se somete a la aprobación de la indicada Junta General Ordinaria de accionistas.

Los Estatutos contienen las reglas de organización de la Sociedad y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los socios en la medida permitida por las normas de derecho necesario. Esta significación de los Estatutos, que explica su natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo, no es en modo alguno incompatible con la posibilidad de su modificación. Antes bien, las Sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y el régimen de funcionamiento de sus órganos sociales, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que se puedan plantear. Y la modificación de los Estatutos es normalmente el marco adecuado para llevar a cabo esa conveniente actualización.

Con este propósito y teniendo en cuenta el proceso de fusión de la Sociedad con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., así como las actuales tendencias en el ámbito de la organización y funcionamiento de las Sociedades de capitales, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de accionistas del Banco la modificación de determinadas normas estatutarias, incluyendo algunas previsiones nuevas o modificando otras hasta ahora vigentes, en los términos que se exponen a continuación.

1. Propuesta de adaptación del artículo 1 de los Estatutos a la nueva denominación social tras la fusión con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y de modificación del párrafo final de dicho precepto estatutario.

La nueva denominación social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que se propone viene aconsejada por el objetivo de aprovechar para el futuro el prestigio del que gozan en el mercado las dos Entidades que intervienen en la fusión y de mantener, con posterioridad a ésta, la continuidad y fidelidad de su actual clientela.

Por su parte, la modificación que se propone realizar en el último párrafo de este precepto estatutario pretende incorporar a la síntesis histórica de la fundación y evolución de BANCO SANTANDER, S.A. contenida en dicho texto

la relevante circunstancia de la fusión cuya aprobación se propone a esta misma Junta General.

2. Propuesta de adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 4 de los Estatutos sociales

Se trata de una simple mejora técnica de este precepto estatutario, que procede del texto de los actuales estatutos de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y hace especialmente expresiva por esta vía la voluntad de la Entidad de respetar aquellas disposiciones imperativas que, como sanción por su incumplimiento, prevean la privación de los derechos políticos correspondientes a las acciones afectadas, así como aquellas otras que obliguen a la propia Entidad a hacer pública la participación de los socios en su capital.

3. Propuesta de introducción de un nuevo párrafo al final del artículo 10 de los Estatutos sociales

El nuevo contenido que se propone añadir al artículo 10 de los Estatutos sociales tiene como finalidad contemplar y regular supuestos que no estaban expresamente previstos en el texto hasta ahora vigente del artículo 10, incluyendo una regulación específicamente aplicable a los supuestos de fiducia, fideicomiso y cualquier otro título análogo, facultando al Banco para requerir los datos correspondientes a los titulares reales de las acciones así como los actos de transmisión y gravamen de éstas. Se trata, también en este caso, de una mejora técnica que se propone incorporar procedente de los actuales Estatutos de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

4. Propuesta de modificación del párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos sociales

La modificación que se propone en el artículo 19 de los Estatutos sociales tiene como finalidad explicitar la competencia de la Junta General ordinaria de la Sociedad para, además de censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y aprobar las cuentas consolidadas, tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

5. Propuesta de supresión del segundo párrafo del artículo 21 de los Estatutos sociales

La nueva composición del accionariado de la Sociedad resultante de la operación de fusión hace aconsejable la supresión del quórum de constitución reforzado actualmente establecido en el párrafo segundo del artículo 21, para un más ágil y eficaz funcionamiento de la Junta General. En este sentido, se considera suficiente dejar sometida la válida constitución de la Junta General a las exigencias que, con el carácter de mínimas, se establecen en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, a cuyo efecto se propone la referida supresión.

6. Propuesta de modificación del párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos sociales e integración del párrafo cuarto en el mencionado párrafo tercero

La modificación de este párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos tiene como finalidad revisar y actualizar el elenco de acuerdos sociales para cuya adopción se considera conveniente requerir una mayoría cualificada de votos en la Junta General de la Sociedad que sea acorde con la relevancia de los supuestos objeto de consideración en este párrafo de la norma estatutaria, sin distinguir a estos efectos entre la celebración de la reunión en primera o segunda convocatoria.

En consecuencia, se propone a la Junta General que, mediante la modificación del párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos y su integración con el párrafo cuarto, se fije en un 70 por ciento del capital presente o representado con derecho a voto, la mayoría necesaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, para la adopción de los acuerdos que se detallan en el nuevo párrafo tercero, con la lógica supresión del actual párrafo cuarto del referido precepto.

7. Propuesta de modificación del párrafo primero del artículo 29 de los Estatutos sociales

La modificación que se propone tiene como finalidad adaptar el texto del artículo 29 de los Estatutos a la nueva situación resultante tras la fusión de la Sociedad con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., por virtud de la cual, y según lo previsto en el Proyecto de Fusión, el Consejo de Administración de la entidad habrá de estar compuesto por 27 miembros. Como quiera que los actuales Estatutos sociales prevén que el Consejo se compondrá de catorce miembros como mínimo y veinticuatro como máximo, se hace preciso elevar el referido número máximo de modo que, dentro del nuevo margen establecido y en cumplimiento de lo convenido en el Proyecto de Fusión, la Junta General pueda proceder a la determinación del número concreto de miembros del Consejo anteriormente indicado.

8. Propuesta de modificación del párrafo primero del artículo 32 de los Estatutos

El nuevo contenido que se propone para el párrafo primero del artículo 32 de los Estatutos sociales implica modificar el período de elección del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad.

De este modo, si bien de acuerdo con la redacción actual de esta norma estatutaria la designación ha de hacerse anualmente en la primera sesión que el Consejo celebre tras la Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser indefinidamente reelegidos los así designados, en lo sucesivo la designación se hará por tiempo indefinido, evitando así la necesaria adopción anual de un acuerdo del Consejo a tal efecto.

9. Propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos sociales

La primera de las modificaciones que se proponen en el artículo 35 de los Estatutos, relativa a su párrafo segundo, tiene como finalidad permitir, frente a

la limitación actualmente establecida, que un solo consejero pueda ostentar varias delegaciones, acogiendo de este modo una previsión que está contenida en los actuales estatutos de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

La segunda de las modificaciones que se propone consiste en la sustitución del actual párrafo cuarto del artículo 35 de los Estatutos sociales, que simplemente reproduce el texto del artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, por una nueva norma estatutaria que determine los parámetros básicos bajo los cuales se podrá proceder a la delegación de facultades del Consejo de Administración. A tal efecto, el nuevo texto propuesto establece que el Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados y sin perjuicio de la posibilidad de funcionamiento de una Comisión Ejecutiva, dentro de los límites y requisitos establecidos en la legislación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La última de las modificaciones que se propone, igualmente relativa al artículo 35 de los Estatutos sociales, consiste en la adición de un nuevo párrafo al final del mismo, atribuyendo la facultad de elevación a instrumento público de los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otra que pudiera crearse, al Presidente, al o a los Vicepresidentes, al o a los Consejeros Delegados, y al Secretario de dichos órganos. De este modo, y sin perjuicio de otras posibilidades contempladas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace uso de la previsión contenida en el número 2 de este precepto reglamentario, con el fin de que la Entidad disponga permanentemente de un número plural de administradores facultados para elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de administración, facilitándose con ello este tipo de actuaciones.

10. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 38 de los Estatutos sociales

El artículo que se propone introducir en los Estatutos de la Sociedad, como nuevo artículo 38 de los mismos, tiene como finalidad regular los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de un órgano colegiado de importancia creciente en la actividad gerencial de la Sociedad, como es la Comisión Ejecutiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Fusión. Se trata, pues, de una mejora técnica y, al propio tiempo, de una innovación estatutaria predeterminada en el referido Proyecto de Fusión. De su contenido se pueden destacar los siguientes aspectos:

La Comisión Ejecutiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración. Con el establecimiento de estos mínimo y máximo, será posible que por este órgano se dé cumplimiento a la previsión contenida en el Proyecto de Fusión en el sentido de que este órgano esté integrado por diez miembros.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, sin perjuicio de las funciones de control y supervisión de la gestión social propias del Consejo de Administración, las

facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios al efecto.

En lo que se refiere a su funcionamiento, la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo dirimente el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones (sin contar la propia).

11. Propuesta de reenumeración de los actuales artículos 38 a 43 (ambos inclusive) de los Estatutos sociales

Esta propuesta viene motivada por la introducción, como número 38, de un nuevo artículo de los Estatutos sociales. En consecuencia, el actual artículo 38 pasará a denominarse artículo 39, el actual artículo 39 pasará a denominarse artículo 40, el actual artículo 40 pasará a denominarse artículo 41, el actual artículo 41 pasará a denominarse artículo 42, el actual artículo 42 pasará a denominarse artículo 43 y, finalmente, el actual artículo 43 pasará a denominarse artículo 44.

12. Propuesta de introducción de una Disposición Transitoria en los Estatutos de la Sociedad

La propuesta de introducción de una Disposición Transitoria en los Estatutos sociales tiene como finalidad incorporar al texto estatutario, de acuerdo con el contenido del Proyecto de Fusión, una serie de previsiones relativas al ejercicio de la Presidencia de los distintos órganos sociales que, durante un determinado período de tiempo, faciliten el desarrollo de la transición propia de todo proceso de fusión. Con ello se pretende alcanzar el conveniente grado de estabilidad y coordinación en la dirección de los órganos sociales durante ese período transitorio, para aprovechar las sinergias y complementariedades de las dos entidades participantes en ese proceso y asimilar sus respectivas culturas, de modo que finalmente pueda llegarse a su plena integración en una nueva unidad empresarial, tal como se indica en el propio Proyecto de Fusión.

En este sentido, es de recordar que en el apartado 8.5 del mencionado Proyecto de Fusión se establece la regulación del período de copresidencia de la Sociedad desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad correspondiente al año 2002, y se prevé la incorporación de ese apartado del Proyecto de Fusión a una disposición transitoria de los Estatutos de la Sociedad, para cuya modificación será necesario el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto, todo ello sin perjuicio de la calificación registral que proceda. Por ello, la presente propuesta de adición a los Estatutos de una disposición transitoria con el tenor literal que se indica es el resultado del cumplimiento de una expresa previsión del Proyecto de Fusión.

En todo caso, para que pueda hacerse fácilmente la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

ANEXO

Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone

REDACCION ACTUAL

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "BANCO SANTANDER, S.A."

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A."

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1853 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual

quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables."

Artículo 4.- El Capital social es de 134.598.855.450 pesetas, representado por 1.170.424.830 acciones, de 115 pesetas nominales cada una, todas las cuales son de la misma clase y serie y están emitidas y totalmente desembolsadas.

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, siendo de resaltar como acontecimiento especialmente relevante su fusión con Banco Central Hispanoamericano, S.A., acordada por las Juntas Generales de ambas entidades el día seis de marzo de 1999, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables."

Artículo 4.- El Capital social es de 134.598.855.450 pesetas, representado por 1.170.424.830 acciones, de 115 pesetas nominales cada una, todas las cuales son de la misma clase y serie y están emitidas y totalmente desembolsadas.

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

- c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

En cuanto a las acciones sin voto que puedan llegar a emitirse, se regirán además y específicamente por lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes en la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de reducción de Capital se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10.- La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a

- c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

En cuanto a las acciones sin voto que puedan llegar a emitirse, se regirán además y específicamente por lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de reducción de Capital se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10.- La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a

un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin.

Artículo 19.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin.

Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o Entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

Artículo 19.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria y será convocada por el Consejo de Administración, además de cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo hayan solicitado socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del Capital social.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria y será convocada por el Consejo de Administración, además de cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo hayan solicitado socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del Capital social.

Artículo 21.- Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, y sus acuerdos tendrán plena validez a todos los efectos, cuando a ellas concurra, como mínimo, el número de acciones que para cada caso exija la Ley.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para que puedan adoptarse acuerdos válidos sobre transformación, sustitución del objeto social, fusión, absorción del Banco por otra Entidad, disolución de la Sociedad y modificación de este párrafo segundo del artículo 21 y del párrafo tercero del artículo 24, habrá de concurrir a la Junta, en primera convocatoria, el 70 por ciento del Capital suscrito con derecho a voto, y en segunda, el 60 por ciento del Capital suscrito con derecho de voto.

Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas a partir de la fecha de la aprobación del acta en que aquéllos se recojan, aprobación que se efectuará del modo y forma que prevenga la legislación vigente; todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que para su impugnación se reconozcan a las personas legitimadas al efecto por las disposiciones legales.

Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría del Capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

Artículo 21.- Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, y sus acuerdos tendrán plena validez a todos los efectos, cuando a ellas concurra, como mínimo, el número de acciones que para cada caso exija la Ley.

[Suprimido]

Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas a partir de la fecha de la aprobación del acta en que aquéllos se recojan, aprobación que se efectuará del modo y forma que prevenga la legislación vigente; todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que para su impugnación se reconozcan a las personas legitimadas al efecto por las disposiciones legales.

Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría del Capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión, absorción del Banco por otra Entidad, la disolución de la Sociedad y la modificación de este párrafo tercero del artículo 24, así como la del párrafo segundo del artículo 21, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto, en primera convocatoria, y del 60 por ciento de expresado Capital en segunda.

Asimismo, se requerirá el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto en primera convocatoria, y del 60 por ciento de dicho Capital, en segunda, para adoptar acuerdos de escisión de la Sociedad, de modificación de los artículos 17, 30 y 32, párrafo segundo, y de modificación de este párrafo cuarto del artículo 24.

Artículo 29.- El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y veinticuatro como máximo, nombrados por la Junta general.

Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de Consejero será de tres años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

Todas las vacantes de Consejeros que por cualquier causa se produzcan durante el plazo para el que fueron nombrados podrán ser cubiertas con accionistas y de modo provisional por el Consejo de

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión por creación de una nueva sociedad o mediante la absorción del Banco por otra Entidad, escisión total o parcial, escisión global del activo y del pasivo, la disolución de la Sociedad, así como la modificación del artículo 17, de este párrafo tercero del artículo 24, del artículo 30 y del párrafo segundo del artículo 32, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto.

[Suprimido]

Artículo 29.- El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y treinta como máximo, nombrados por la Junta general.

Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de Consejero será de tres años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

Todas las vacantes de Consejeros que por cualquier causa se produzcan durante el plazo para el que fueron nombrados podrán ser cubiertas con accionistas y de modo provisional por el Consejo de

Administración, hasta que la Junta general, en la primera reunión que celebre, confirme aquel nombramiento o lo revoque. En el primer supuesto, el Consejero así designado cesará en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.

Artículo 32.- El Consejo de Administración designará entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará anualmente, en la primera sesión que el Consejo celebre después de la Junta general ordinaria de accionistas y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos los así designados.

Para ser nombrado Presidente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a tal designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará.

Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones del Consejo se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las

Administración, hasta que la Junta general, en la primera reunión que celebre, confirme aquel nombramiento o lo revoque. En el primer supuesto, el Consejero así designado cesará en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.

Artículo 32.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Para ser nombrado Presidente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a tal designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará.

Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones del Consejo se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las

órdenes que reciba del Presidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, sin que ninguno pueda ostentar más de una representación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad para decidir los empates.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la delegación permanente de parte de las facultades del Consejo a favor de Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la designación de éstos y de los miembros de aquélla, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas, extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Presidente y Secretario, incumbiendo a éste o, en su defecto, al Vicesecretario, expedir, con el "visto bueno" del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, las certificaciones que se emitan con referencia a dicho libro.

La función de Secretario será ejercida por el Secretario General de la Sociedad, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, sin que para desempeñar tales cargos se requiera la cualidad de Consejero, y

órdenes que reciba del Presidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad para decidir los empates.

El Consejo de Administración, con independencia de lo establecido en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas, extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Presidente y Secretario, incumbiendo a éste o, en su defecto, al Vicesecretario, expedir, con el "visto bueno" del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, las certificaciones que se emitan con referencia a dicho libro.

La función de Secretario será ejercida por el Secretario General de la Sociedad, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, sin que para desempeñar tales cargos se requiera la cualidad de Consejero, y

siendo en su caso sustituidos por el Vocal que, entre los asistentes a la respectiva sesión, designe el propio Consejo, el cual también podrá decidir que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

siendo en su caso sustituidos por el Vocal que, entre los asistentes a la respectiva sesión, designe el propio Consejo, el cual también podrá decidir que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquiera otra que pudiera crearse, el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; y el Secretario de dichos Organos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el artículo 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 38.- Una Comisión Ejecutiva, compuesta por cinco miembros como mínimo, y doce miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, ejercerá, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de la gestión social propias de éste, las facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de estos Estatutos.

A partir de este nuevo artículo 38, se propone reenumerar, sin modificación alguna de su contenido, los actuales artículos 38 a 43 e introducir la siguiente disposición transitoria:

Disposición Transitoria.- No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese período será llamado en adelante, "Período de Copresidencia"), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusá Iregui de la Cierva en la

forma establecida en los apartados siguientes:

a) D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

b) En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

c) El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de

Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.

d) En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera desempeñar al sustituido. Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.

e) D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del

Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.

f) Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley.

La modificación de esta disposición transitoria requerirá el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto.

Propuesta:

Como consecuencia y en relación con la fusión, condicionado a la autorización del Ministro de Economía y Hacienda y con el preceptivo informe de los Administradores, se acuerda, con efectos al momento de inscripción registral de la escritura de fusión, modificar los Estatutos sociales en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el artículo 1 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- La Sociedad se denomina "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A."

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1855 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus

operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, siendo de resaltar como acontecimiento especialmente relevante su fusión con Banco Central Hispanoamericano, S.A., acordada por las Juntas Generales de ambas entidades el día seis de marzo de 1999, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables."

2. Sin perjuicio de la modificación de la cifra del capital social que tendrá lugar como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado bajo el punto cuarto del orden del día, Acuerdo Cuarto anterior, se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 4 de los Estatutos Sociales, de modo que el artículo 4, con excepción de su párrafo primero, quede con el siguiente tenor:

"Artículo 4.- (...)

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas generales; y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

En cuanto a las acciones sin voto que puedan llegar a emitirse, se regirán además y específicamente por lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de reducción del Capital se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley de Sociedades Anónimas."

3. Se adiciona al final del artículo 10 de los Estatutos sociales un nuevo párrafo, dejando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Artículo 10.- La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin.

Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o Entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas."

4. Se modifica el párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos sociales, dejando redactado dicho artículo 19 en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria y será convocada por el Consejo de Administración, además de cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo hayan solicitado socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del Capital social."

5. Se suprime el párrafo segundo del artículo 21 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 21 redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 21.- Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, y sus acuerdos tendrán plena validez a todos los efectos, cuando a ellas concurra, como mínimo, el número de acciones que para cada caso exija la Ley."

6. Se modifica el párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos sociales y se suprime el párrafo cuarto de dicho artículo (por haber integrado su texto en el párrafo tercero), quedando dicho artículo 24 redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas a partir de la fecha de la aprobación del acta en que aquéllos se recojan, aprobación que se efectuará del modo y forma que prevenga la legislación vigente; todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que para su impugnación se reconozcan a las personas legítimadas al efecto por las disposiciones legales.

Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría del Capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión por creación de una nueva sociedad o mediante la absorción del Banco por otra Entidad, escisión total o parcial, cesión global del activo y del pasivo, la disolución de la Sociedad, así como la modificación del artículo 17, de este párrafo tercero del artículo 24, del artículo 30 y del párrafo segundo del artículo 32, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto."

7. Se modifica el párrafo primero del artículo 29 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 29 redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 29.- El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y treinta como máximo, nombrados por la Junta general.

Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de Consejero será de tres años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

Todas las vacantes de Consejeros que por cualquier causa se produzcan durante el plazo para el que fueron nombrados podrán ser cubiertas con accionistas y de modo provisional por el Consejo de Administración, hasta que la Junta general, en la primera reunión que celebre, confirme aquel nombramiento o lo revoque. En el primer supuesto, el Consejero así designado cesará en la fecha en que lo habría hecho su antecesor."

8. Se modifica el párrafo primero del artículo 32 de los Estatutos sociales, dejando redactado el mencionado artículo 32 del siguiente modo:

"Artículo 32.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Para ser nombrado Presidente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a tal designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará."

9. Se modifica el inciso final del apartado segundo del artículo 35 de los Estatutos sociales, se sustituye por otro el párrafo cuarto del citado artículo y se añade al final del referido artículo un nuevo párrafo, quedando redactado el repetido artículo 35 en los siguientes términos:

"Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones del Consejo se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en

cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad para decidir los empates.

El Consejo de Administración, con independencia de lo establecido en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas, extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Presidente y Secretario, incumbiendo a éste o, en su defecto, al Vicesecretario, expedir, con el "visto bueno" del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, las certificaciones que se emitan con referencia a dicho libro.

La función de Secretario será ejercida por el Secretario General de la Sociedad, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, sin que para desempeñar tales cargos se requiera la cualidad de Consejero, y siendo en su caso sustituidos por el Vocal que, entre los asistentes a la respectiva sesión, designe el propio Consejo, el cual también podrá decidir que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquiera otra que pudiera crearse, el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; y el Secretario de dichos Organos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil"

-
10. Se incorpora como nuevo artículo 38 de los Estatutos sociales un nuevo precepto del siguiente tenor:

"Artículo 38.- Una Comisión Ejecutiva, compuesta por cinco miembros, como mínimo, y doce miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, ejercerá, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de la gestión social propias de éste, las facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de estos Estatutos."

11. Se reenumeran los actuales artículos 38 a 43 de los Estatutos sociales, pasando el actual artículo 38 a ser el artículo 39, el actual artículo 39 a ser el artículo 40, el actual artículo 40 a ser el artículo 41, el actual artículo 41 a ser el artículo 42, el actual artículo 42 a ser el artículo 43 y el actual artículo 43 a ser el artículo 44.
12. Se introduce en los Estatutos sociales una disposición transitoria con el siguiente contenido:

"Disposición Transitoria.

No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese periodo será llamado en adelante, "Período de Copresidencia"), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusátegui de la Cierva en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) *D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.*

Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

- b) *En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le*

correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

- c) El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.
-
- d) En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera desempeñar al sustituido. Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.
- e) D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.

- f) *Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley.*

La modificación de esta disposición transitoria requerirá el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto."

Esta propuesta se entiende sujeta, en todo caso, a la condición suspensiva de que se obtenga la correspondiente autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

3 de Febrero de 1.999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO SANTANDER, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 5 DE MARZO DE 1.999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 6 DE MARZO DE 1.999 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de aumento del capital social que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, bajo el punto Cuarto del orden del día, con el fin de atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión de esta Entidad con BANCO SANTANDER, S.A.

Los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., han aprobado el día 15 de enero de 1999 un Proyecto de Fusión, que ha sido redactado y suscrito por los Administradores de ambas entidades, siendo posteriormente depositado en los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid, y en el que, como consecuencia de la fusión de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. con BANCO SANTANDER, S.A., se prevé la realización por este último de una ampliación de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., sociedad que se extinguirá como consecuencia del proceso de fusión.

Dicho Proyecto de Fusión se someterá, por mandato del artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, a la aprobación de la Junta General de ambas entidades con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión. Siguiendo el orden lógico del proceso, y una vez adoptado por la Junta General de BANCO SANTANDER, S.A. el acuerdo aprobatorio de la fusión, procede que por esta misma Junta General se acuerde, ajustándose al Proyecto de Fusión, el correspondiente acuerdo de aumento de capital anteriormente mencionado y al que se refiere el presente informe.

A partir de estas consideraciones y con el fin de atender el mencionado canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. actualmente en circulación, el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. ha acordado proponer a la Junta General la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal máximo de 76.299.250.560 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 663.471.744 acciones de 115 pesetas de valor nominal, representadas mediante anotaciones en cuenta. El contravalor de este aumento de capital y de la prima de emisión que resultará de la diferencia entre el valor nominal del conjunto de las nuevas acciones y el valor neto contable del patrimonio recibido por BANCO SANTANDER, S.A. en virtud de la fusión consistirá en la totalidad de ese patrimonio aportado por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., con el consiguiente canje de las acciones de esta última sociedad de conformidad con la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo. En este sentido, se hace constar que Goldman Sachs ha

expresado a los Consejos de Administración de ambos Bancos su opinión de que la referida relación de canje es equitativa para los accionistas de los mismos.

Este aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, y en el que por mandato legal (art.159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas) no habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de BANCO SANTANDER, S.A., comportará, obviamente, una modificación de la cifra del mismo que actualmente figura en el artículo 4 de los Estatutos sociales. Ahora bien, teniendo en cuenta que la cuantía exacta y definitiva del aumento depende de la amortización que habrá de realizarse, por mandato legal, de aquellas acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que, por hallarse afectadas por lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, no pueden ser canjeadas por las nuevas acciones de BANCO SANTANDER, S.A., -tras la inscripción registral de la fusión BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.-, no es posible en este momento determinar la cifra concreta en que quedará fijado el capital del Banco una vez alcance eficacia la fusión y, con ella, quede ejecutado el acuerdo de aumento a que se refiere este Informe.

Por esta razón, se propone para el aumento el importe máximo que podría alcanzar esa cifra en el caso de que ninguna de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. actualmente en circulación resultase afectada por la prohibición de canje y consiguiente amortización establecidas en el ya mencionado artículo 249 de la Ley. Congruentemente con ello, se delega expresamente en el Consejo de Administración la determinación de la cifra exacta de la ampliación de capital y del número de acciones a emitir, condicionando esta delegación, entre otros extremos, a la circunstancia de que esa cifra sea la necesaria para mantener la relación de canje establecida previa amortización y anulación de las acciones afectadas por lo dispuesto en el repetido artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas y cuyo número quedará determinado, de este modo, al otorgarse la escritura pública de fusión. Asimismo, y complementariamente, se faculta al Consejo para que, una vez amortizadas las referidas acciones y fijado con ello el importe exacto de la ampliación de capital necesaria para atender al canje de las acciones restantes, pueda dar nueva redacción al artículo 4 de los Estatutos sociales en la parte relativa a la cifra del capital social del Banco de modo que esa cifra quede adaptada a la resultante del proceso de fusión. Se consumará así la modificación estatutaria inherente a toda variación de la cifra del capital social.

Finalmente, también se prevé el destino de la prima de emisión a la cobertura de la reserva legal de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en la medida necesaria para que dicha reserva alcance, después de la ampliación, el mínimo legal del 20% del nuevo capital resultante de la fusión, pudiendo aplicarse el resto, en lo necesario, a la dotación de un fondo de prejubilación y se faculta a su Consejo de Administración para fijar y desarrollar esta última aplicación, así como para aplicar las plusvalías puestas de manifiesto en la fusión a las rúbricas del Balance que se consideren más adecuadas siguiendo criterios de buena administración, así como para satisfacer con cargo a dichas plusvalías los costes de la operación de fusión.

Propuesta:

Como consecuencia del acuerdo de fusión anteriormente adoptado y con el fin de atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. actualmente en circulación, se acuerda ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 76.299.250.560 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 663.471.744 acciones de 115 pesetas valor nominal, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones tendrán los mismos derechos que las actualmente en circulación y participarán en los resultados sociales obtenidos por BANCO SANTANDER, S.A. a partir del 1 de enero de 1999.

La diferencia entre el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. y el valor neto contable del patrimonio recibido por esta sociedad en virtud de la fusión se considera prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. a BANCO SANTANDER, S.A. Por esta razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, en esta ampliación de capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de BANCO SANTANDER, S.A.

El contravalor del aumento de capital y de la prima de emisión correspondiente consistirá en la totalidad del patrimonio social aportado por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., lo que implicará el canje de las acciones de esta sociedad por las acciones de nueva emisión de BANCO SANTANDER, S.A. al tipo de canje de tres (3) acciones de BANCO SANTANDER, S.A. de ciento quince (115) pesetas de valor nominal por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. de ochenta y cuatro (84) pesetas de valor nominal. No procederá el canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que se encuentren en poder de esta última sociedad, de BANCO SANTANDER, S.A. o de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. o de BANCO SANTANDER, S.A., toda vez que resultan afectadas por lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en consecuencia, deberán ser amortizadas conforme a lo que posteriormente se acordará.

El canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se llevará a cabo por el procedimiento descrito en el Proyecto de Fusión.

De la prima de emisión a que se refiere el párrafo segundo de este acuerdo, se destinará a la reserva legal de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (hasta la inscripción registral de la fusión BANCO SANTANDER, S.A.) la cantidad necesaria para que, después de la ampliación de capital, esa reserva alcance el mínimo legal del 20% en relación con el nuevo capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo aplicarse el resto, en lo necesario, a la dotación de un fondo de jubilación del personal del referido Banco, dotación que queda sujeta a la condición suspensiva de obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Se faculta al Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. para fijar y desarrollar lo previsto en el párrafo precedente, así como para aplicar las plusvalías de BANCO SANTANDER, S.A. puestas de manifiesto en la fusión, a las rúbricas del Balance de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que sean más adecuadas, en base a criterios de buena administración, así como para abonar los costes de la operación de fusión con cargo a dichas plusvalías, informando, en su momento, a la Junta General del uso de tal facultad.

Se delegan en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, todas las facultades necesarias para que, dentro del importe máximo de la ampliación de capital anteriormente fijado y bajo las condiciones que a continuación se indican, concrete la cifra exacta del aumento de capital y el número de acciones a emitir necesarios para atender al canje de las acciones actualmente en circulación de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. de acuerdo con la relación de canje mencionada. Las condiciones que el Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva deberán tener en cuenta son las siguientes:

- A) La cifra exacta de la ampliación de capital y del número de acciones a emitir será la necesaria para mantener la relación de canje de tres (3) acciones de BANCO SANTANDER, S.A. por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., previa amortización y anulación, por imperativo del artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, de las acciones de esta última sociedad que se encuentren en su poder en poder de BANCO SANTANDER, S.A. o en poder de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. o de BANCO SANTANDER, S.A.

La delegación, por tanto, se extiende a la facultad de amortizar y anular las referidas acciones, cuyo número se determinará en la escritura de fusión.

- B) La delegación será efectiva durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones de este aumento de capital en todo lo no previsto por esta Junta General, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones, así como para dar nueva redacción al artículo 4 de los Estatutos sociales en la parte relativa a la cifra del capital social resultante como consecuencia de la fusión.

Igualmente, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores de Nueva York, París, Londres, Frankfurt, Suiza y Tokio para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la ampliación de capital. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente

todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

3 de Febrero de 1.999